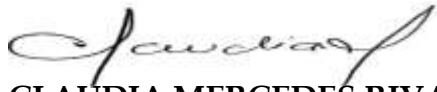


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud de medidas cautelares.

Santa Rosa de Cabal, Veintisiete (27) de Julio del dos mil veintidos (2022)



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Veintisiete (27) de Julio del dos mil veintidos (2022)

Auto interlocutorio N°1662

Radicado N°666824003002-**2018-00516-00**

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA A CONTINUACIÓN DE
RESTITUCIÓN

WILSON RAMIREZ MONTES vs YHOM JAIRO LOAIZA CASTAÑO y MARIA
LUCIA CASTAÑO RODRIGUEZ

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora,
se decretan las siguientes medidas cautelares:

En los términos del artículo 593-5 del C. General del Proceso, se Resuelve:

PRIMERO: El embargo de los remanentes que tenga o llegare a tener la señora
MARIA LUCIA CASTAÑO RODRIGUEZ o el embargo de los dineros que obren en
el proceso que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Santa
Rosa de Cabal (Risaralda), bajo radicado **2017-00395-00**.

SEGUNDO: El embargo de los remanentes que tenga o llegare a tener el señor
YHOM JAIRO LOAIZA CASTAÑO o el embargo de los dineros que obren en el
proceso que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Santa
Rosa de Cabal (Risaralda), bajo radicado **2015-00376-00**.

TERCERO: El embargo de los remanentes que tenga o llegare a tener el señor YHOM
JAIRO LOAIZA CASTAÑO o el embargo de los dineros que obren en el proceso que
se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Santa Rosa de Cabal
(Risaralda), bajo radicado **2018-00051-00**.

La medida se limita en la suma de \$52.000.000.00= M/Cte. (Art. 593-10 del C.G.P.). Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación en los términos del inciso 1 del numeral 4 art. 593 ibidem y hágase las advertencias del numeral 10. El oficio será remitido al correo electrónico de la parte interesada en la medida, quien procederá al reenvío a las entidades respectivas y acreditará lo pertinente al juzgado.

Tendrán en cuenta las entidades financieras, la inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555/2010, hasta \$39.977.578.00= pesos M/Cte., límites que rigen hasta el 30/09/22 (Superintendencia Financiera de Colombia, Carta Circular 59 del 06/10/21).

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 125

Del 28-07-2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA, piso 6º carrera 14 calle 12, esquina TEL: 366 1259
j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento puede ser validado en el siguiente aplicativo web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>

Santa Rosa de Cabal, **doce** (12) de Julio **del dos mil veintidos (2022)**

Oficio N.º

Señores
BANCOLOMBIA

Radicado N°666824003002-2009-00550-00EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA
CUANTÍABANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs
ROBINSONVALENCIAGALLEG0

Le informo que por auto de fecha, **doce** (12) de Julio **del dos mil veintidos (2022)**,
proferido dentro del proceso de referencia, se ordenó: se decreta EMBARGO Y
RETENCIÓN de los dineros que, posea los demandados

ROBINSONVALENCIAGALLEGO, en cuenta de ahorro , corriente, CDT y demás productos financieros los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA S.A

La medida se limita en la suma de \$8.287.146,18N= M/Cte. (Art. 593-10 del C.G.P.). Por secretaría librese la correspondiente comunicación en los términos del inciso 1 del numeral 4 art. 593 ibídem y hágase las advertencias del numeral 10. El oficio será remitido al correo electrónico de la parte interesada en la medida, quien procederá al reenvío a las entidades respectivas y acreditará lo pertinente al juzgado.

Tendrán en cuenta las entidades financieras, la inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555/2010, hasta \$39.977.578.00= pesos M/Cte., límites que rigen hasta el 30/09/22 (Superintendencia Financiera de Colombia, Carta Circular 59 del 06/10/21).

Sírvase informar si la medida surte efectos de ley (artículo 466 C.G.P)
Atentamente,

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra

Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddb1c3717a61502df71c8baf15772f8536d51531259dba71bb0c500f860975d**

Documento generado en 27/07/2022 11:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>